

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)  
**Radicado:** 110014003016 2022 00144 00  
**Demandante:** NORDICON FREIGHT FORWARDER S.A.S.  
**Demandado:** VILLEGAS Y VILLEGAS IVEGAS S.A.S.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

**1.- INDICAR** el domicilio de la sociedad demandada (numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.)

**2.- FORMULAR** en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que se está formulando una acción ejecutiva basada en unas facturas de venta, por ende, la actualización de las sumas de dinero conforme al IPC no aplica, máximo cuando se está solicitando intereses moratorios, de insistirse en dicha petición se generara una indebida acumulación de pretensiones, que debe ser subsanada.

Igualmente, debe aclarar lo solicitado en el numeral 1., pues no es viable que pida el pago en moneda legal según la tasa representativa al momento del pago y al mismo tiempo se reclame intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda.

Atendiendo que fue reportado un abono por \$30´484.232.00, a la factura NFE 0559, aclare porque razón se reclama la totalidad del capital de dicho título, en consecuencia y según sea el caso fórmúlese en debida forma la pretensión. (numeral 4º art 82 C.G.P.)

**3.- AMPLIAR, PRECISAR Y ACLARAR** los hechos indicando a la fecha de la demanda el valor de la conversión en pesos colombianos de la factura de venta No. NFE 0559.

Precisar el día, mes y año en el que se remitió al deudor cada una de las facturas, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1º del numeral 1º del artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020.

Así mismo, debe indicar la fecha exacta del abono que se dice fue realizado a la factura NFE 0559, y como fue imputado a la obligación (numeral 5º del artículo 82 CGP).

**4.- ORDENAR** a la parte demandante informe bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, debiendo informar la forma como la obtuvo y **debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (artículo 8 Decreto 806/2020).

**5.- APORTE** el certificado de existencia y representación legal de la demandada ( num 11 art. 82 y num 2 art. 84 del C.G.P.)

**6.- ORDENAR** a la parte demandante indique a esta Judicatura concretamente en poder de quien se encuentran los títulos valores (facturas de venta) bases de la ejecución.

Así mismo, debe manifestar bajo la gravedad: (i) Si el demandante es el legítimo tenedor del (los) título (s) valor (es) que se ejecutan y, (ii) SÍ O NO los mismos han sido presentados para su cobro ante otra judicatura.

Lo anterior, por cuanto no se cuenta con los originales y debe existir certeza de su ubicación en caso de que se requiera su presentación física al juzgado. Aunado a la ley de circulación que los rige. (art 6 Dto 806/20. Arts 625 y 647 del C. de Co.)

**7.-** Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

**II. RECONOCESE** a la abogada **MARYELI CONSTANZA SANABRIA BAUTISTA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**David Sanabria      Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4fdc48cb34b7660da543a5c7239a71e67cb0357dc5616186c3f8219208b0c5**  
Documento generado en 29/03/2022 03:05:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**